

0000003

*CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA CLUB DE LA UNION
QUITO S.A. UNICLUB*

CAPITAL SUSCRITO : s/. 2'500.000,00

DI *COPIAS*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día primero de julio de mil
novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor Babén Dario
Espinoza Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito,
comparece el señor Doctor Alberto Ferro Torre y el señor
Ingeniero Clemente Vallejo Arcos, de estado civil casados
, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos
, domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles para
contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y
dicen que elevan a escritura pública la minuta que me
entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el
siguiente : SENOR NOTARIO: Dignese extender en su
registro de escrituras públicas una que contenga las
siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.-
Comparece y otorga la presente escritura: el señor Doctor
Alberto Ferro Torre, por sus propios derechos; y, el
señor Ingeniero Clemente Vallejo Arcos, por sus propios
derechos. Los comparecientes son mayores de edad,

espares para contratar, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, de nacionalidad Ecuatorianos. Ellos declaran su voluntad, de como lo hacen en efecto otorgar la presente escritura de constitución de una Compañía Anónima de acuerdo a las normas que se establecen a continuación: CLAUSULA

SEGUNDA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, Y DURACION: La compañía se denominará: Club de la Unión

Quito S.A. UNICLUB, Tendrá una duración de 99 años,

desde su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas, en uno o varios lugares dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía estará dedicada a la creación de un Centro Social que permita ofrecer a sus socios los servicios de recreación y esparcimiento, así como la promoción de obras sociales a favor de la comunidad. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá celebrar actos o contratos civiles, mercantiles, o de otra naturaleza que estén permitidos por las leyes ecuatorianas y que correspondan al giro de sus negocios.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de: Diez millones de sures (S/ 10'000.000), dividido en

0000004

quinientas acciones ordinarias y nominativas de veinte mil sucre (S/. 20.000) cada una. Numeradas del 00001 al 500. ARTICULO QUINTO.- ACCIONES: Los títulos o certificados de acciones, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdida o deterioro, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- TITULO DEFINITIVO: La Compañía emitirá los títulos definitivos de las acciones, cuando estas se encuentre totalmente pagadas. Entre tanto, solo se emitirán los certificados provisionales. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías; transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se acordaren. ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, un Directorio y un Gerente General. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente reunida y

convocada de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 278 de la Ley de Compañías, es la autoridad máxima de la Compañía, con plenos poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS :

a) Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales : dos, tres, cuatro, cinco y seis del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria;

b) Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUÓRUM: Para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse a deliberar en la primera convocatoria será necesario que los accionistas asistentes representen por lo menos el sesenta por ciento

0000005

del capital social pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes. se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada, la fusión, la reactivación si se hallaré en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente el total del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder general o especial, otorgado ante un Notario Público o mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía para cada Junta. No podrán ser

representantes los administradores y el Comisario de la Compañía, a no ser que ostente la representación legal.

Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; el Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales -llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

a) Nombrar a los miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas: el balance; el estado de pérdidas y ganancias; y, los informes que presentaré el Presidente, el Gerente General y el Comisario; referente a sus respectivas funciones; c) Acordar aumentos de

0000006

capital, fusión, transformación, disolución y cualquier modificación al contrato social; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales con sujeción a la Ley; e) Autorizar al Gerente General y Presidente la venta o constitución de gravámenes sobre los bienes de la Compañía; y, f) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-DIRECTORIO: El Directorio esta integrado por cinco miembros designados por la Junta General de Socios. No requieren ser socios de la Compañía y duran UN AÑO en sus funciones.- Al Directorio le corresponden las siguientes atribuciones y deberes: a) Asesorar al Gerente General en la conducción de la empresa; b) Nombrar a propuesta de la Gerencia General a los funcionarios de alta jerarquía de los diferentes departamentos de la empresa; c) Aprobar anualmente el presupuesto y plan de inversiones; d) Aconsejar la adquisición de bienes raíces; e) Aconsejar a la Junta General sobre el destino de las utilidades, y la forma de distribución de las mismas; f) Aconsejar a la Junta General sobre los aumentos de Capital; y, g) Además todas las atribuciones propias de un directorio.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-CONVOCATORIA, QUORUM Y RESOLUCIONES: El Directorio será convocado por el Presidente o el Gerente General, no obstante el Directorio podrá sesionar sin necesidad de

convocatoria, cuando así lo decidieran por lo menos el cincuenta y uno por ciento de sus miembros; las convocatorias serán hechas por escrito por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión. El Directorio podrá integrarse validamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros y sesionarán por lo menos una vez al mes. El Gerente General concurrirá a las sesiones del Directorio y actuará como Secretario del mismo, y tendrá derecho únicamente a voz y no a voto. Las resoluciones del Directorio se tomarán por simple mayoría.

ARTICULO-DECIMO

NOVENO.- EL PRESIDENTE: Para el desempeño del cargo de Presidente no se requiere ser Socio de la Compañía. El Presidente de la Compañía también será Presidente del Directorio. El Presidente será elegido por el periodo de Dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente.

ARTICULO

VIGECIMO:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y convocar a la Junta General y las reuniones del Directorio; b) Legalizar las actas de la Junta General y las del Directorio con su firma y con la del Secretario; c) Suscribir junto con el Gerente General los certificados de acciones; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto contrato cuya cuantía sobrepase los CINCO MILLONES DE

0000007

SUCRES (S/ 5'000.000) a excepción de los depósitos bancarios, sin prejuicio de lo que establece el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Presentar a la Junta General en su nombre y a nombre del Directorio un informe escrito de las actividades de dicho organismo; g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, que no será necesariamente socio de la compañía será elegido por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, le corresponde: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; b) Realizar toda clase de gestiones, actos o contratos, con las limitaciones constantes de este estatuto; c) Presentar el balance anual, las cuentas de pérdidas y ganancias y una propuesta sobre distribución de beneficios, dentro del plazo de sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio económico de la Compañía; d) Convocar a Juntas Generales en ausencia o impedimento del Presidente; e) Cuidar que se lleve adecuadamente la Contabilidad y la correspondencia de la compañía; f) Nombrar y remover por causas legales a los empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Autorizar y suscribir todo contrato y documento de crédito. Los que sobrepasen los CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y NUEVE SUCRES (S/ 4'999.999) lo suscribirán en conjunto con el Presidente de la Compañía; h) Inscribir en el registro Mercantil los nombramientos de Presidente y Gerente General de la Compañía; i) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y del Directorio; j) Legalizar con su firma que irá junto con la del Presidente, los Certificados de aportación; k) Responder por las instalaciones, enseres y demás propiedades de la Compañía; l) Actuar como liquidador de la Compañía si llegado el caso no se hiciera la designación exprofesa por parte de la Junta General; m) Abrir cuentas bancarias y girar sobre las mismas; n) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL COMISARIO: La fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario designado por la Junta General. Dura DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Los derechos y responsabilidades del Comisario son los que fijan la Ley de Compañías y estos estatutos, quedando facultado para examinar los libros de la Compañía, comprobantes, correspondencia y documentos que consideren necesarios. El Comisario presentará a la Junta General Ordinaria, un informe detallado referente al estado económico y

0000008

financiero de la Compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General extraordinaria de Accionistas cuando en caso de emergencia así lo requiera. Realizará por lo menos una vez al año una fiscalización de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. REPRESENTANTE LEGAL: La Representación Legal de la Compañía tanto Judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones civiles o comerciales sin perjuicio en lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - FONDOS DE RESERVA : De las Utilidades Liquidas de la Compañía que resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las Utilidades obtenidas en cada ejercicio económico previas las deducciones de Ley y del Fondo de reserva legal, se distribuirán entre los accionistas en proporción a su capital pagado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCION : Son causas de disolución de la Compañía las preceptuadas en la Ley de Compañías y la Resolución de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de disolución o Liquidación de la Compañía asumirá las

funciones del liquidador el Gerente General, si así lo decidiese la Junta de accionistas: caso contrario la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL : El Capital Social se encuentra íntegramente suscrito en la siguiente forma :

a) Alberto Ferro Torre S/. 5'000.000

b) Clemente Vallejo A. S/. 5'000.000

Total S/. 10'000.000

ARTICULO VIGESIMO NOVENO . - PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO

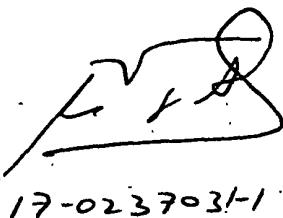
El pago del capital social se hace en numerario de la siguiente forma: el 25 % al contado y el saldo en un plazo máximo de un año, según cuadro de integración.

CUADRO DE INTEGRACION

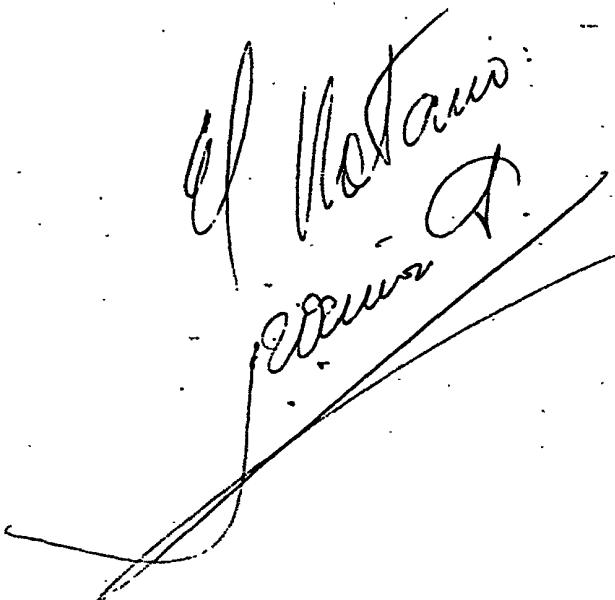
NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Alberto				
Ferro T.	5'000.000	1'250.000	3'750.000	250
Clemente				
Vallejo A.	5'000.000	1'250.000	3'750.000	250
TOTAL	10'000.000	2'500.000	7'500.000	500

0000009

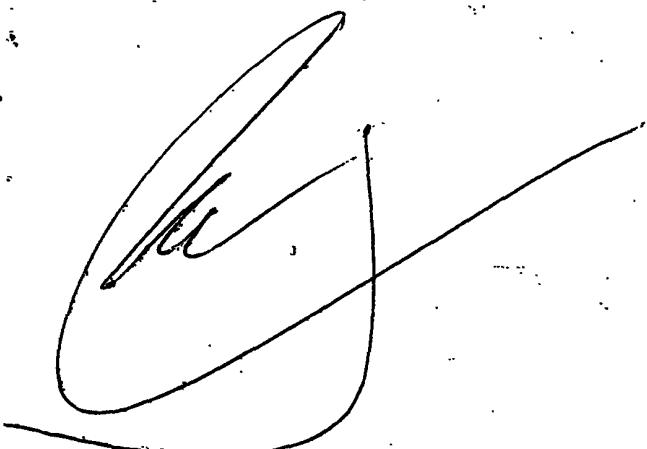
TERCERO : Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Alberto Ferro Torre, con matrícula número mil cuatrocientos treinta y cuatro, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leídas que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



17-0237031-1



170420190-2





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

~~CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL~~

QUITO JULIO. 01 de 19 94

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. ALBERTO FERRO

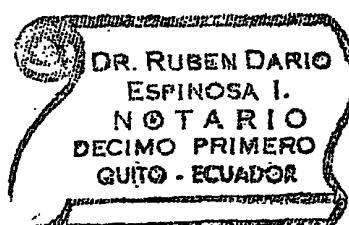
consignó en este Banco, un depósito de \$/. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES
cc/100xxxxxx 2'500,000.00 para INTEGRACION DE

CAPITAL de CIA CLUB DE LA UNION QUITO S.A. UNICLUB
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA REPUBLICA
José Benito Gómez
MAGDALENA ESCOBAR C.
GERENTE
TOTAL \$: 2'500.000,00 -
Form CC - 500-A

Form CC - 500-A

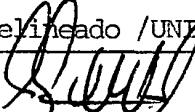
Se otorgó ante mí , en -
fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA --
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a pri-
mero de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.



Edmundo V.
DOCTOR RUEVN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



1
 2 -- RAZON : Mediante Resolución N° 94-1-1-1-1626 ,
 3 dictada el dieciocho de Julio del presente año ,
 4 por la Superintendencia de Compañías , fue aproba
 5 da la constitución de la compañía Club de la Unión
 6 de Quito S. A. Unicloud , otorgada ante mí , el --
 7 veinte y nueve de Junio del año en curso . - Tomé
 8 nota de este particular al margen de la respecti-
 9 va matriz . - Quito , a veinte de Julio de mil no
 10 vecientos noventa y cuatro . -
 11
 12
 13 DR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
 14 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
número mil seiscientos veinté y seis del Señor Intendente de Compa-
ñías de Quito de 18 de julio de 1994, bajo el número 1710 del Regis-
tro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certifi-
cada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CLUB-
^{/UNICLUB/}
DE LA UNION QUITO S.A.", otorgada el 1 de julio de 1994 ante el No-
tario Décimo Primero del cantón, Dr. Rubén Darío Espinosa.- Se da -
así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Re-
solución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 -
agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agos-
to del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19887.-
Quito, a veinte y siete de julio de mil novecientos noventa y cua-
tro.- EL REGISTRADOR.- Lo entrelineado /UNICLUB/.- VALE.- EL REGIS-
TRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



15/7/94
26/7/94
26/7/94